



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 29.526

Mendoza, 8 de mayo de 2020

VISTOS:

La necesidad de prorrogar las medidas generales dispuestas por esta Suprema Corte de Justicia (Acordadas N° 29.501, 29.502, 29.508, 29.509, 29.511 y cc.), y de adoptar medidas complementarias en los servicios de administración de justicia, respetando las decisiones que las autoridades sanitarias y competentes imparten, ante la declaración de pandemia sobre el COVID-19 (coronavirus) emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS); la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional (Ley 27.541; Decretos N° 260/20; N° 297/20; N° 325/20 y N° 355/20 y cc.) y el Gobierno Provincial (Decretos n° 359/20, n° 384/20 y cc); y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que ya viene sosteniendo este Poder Judicial, en tanto garante de la administración del servicio de Justicia y de los derechos de todas las personas que viven o transitan suelo mendocino (art. 5 Constitución Nacional y art. 144 Constitución Provincial), enfrenta el desafío de lograr soluciones institucionales que, priorizando la protección del derecho a la vida y a salud pública, ofrezcan el amparo adecuado que el servicio de Justicia debe continuar brindado en materia del derecho de acceso a la justicia.

Que la Decisión Administrativa N° 729 del Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos N° 563/20 y 596/20 del Sr. Gobernador de la Provincia, dispuso en el ámbito de toda la provincia exceptuar del aislamiento social, preventivo y obligatorio; y de la prohibición de circular -en los términos allí dispuestos y de la normativa concordante- lo relativo al desarrollo propio de las actividades de las profesiones liberales -tales como la abogacía- con turno previamente establecido en toda la Provincia.

Que habiéndose analizado la situación provincial con la Federación de Colegios de Abogados, es que se estima posible la apertura de las dependencias judiciales, conforme el alcance que en los dispositivos se determinan.

Que durante el estado de emergencia que estamos transitando, este Poder Judicial ha dispuesto de manera progresiva la habilitación de distintos actos y procesos, en búsqueda siempre de mantener el acceso a la justicia dentro del marco sanitario actual, llegando al dictado de la presente, donde se dispone la apertura de todos los Tribunales de la provincia, a fin de propender a la normalización paulatina del servicio de justicia, siempre teniendo en cuenta la seguridad sanitaria de quienes prestan servicio en nuestros Juzgados y de aquellos que asisten a los mismos.

Que para poder cumplimentar con el nuevo funcionamiento de la justicia, resulta necesario revisar la normativa de los exceptuados de concurrir a su lugar de trabajo, y adecuarla, a fin de su armonización a las disposiciones sanitarias dictadas vigentes, ello en el marco de las competencias locales en la materia.

Por todo lo expuesto, conforme lo dispuesto en el art. 144 inc. 1 de la Constitución Provincial, Ley 4969 y demás normativa vigente, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

1. Dispóngase la apertura de todos los Tribunales de la Provincia en sus distintas instancias y fueros a partir del día lunes 11 de mayo del corriente. Convóquese a tal efecto a todo el personal dependiente de esta Suprema Corte a presentarse en sus puestos de trabajo, con las excepciones fijadas en el Anexo I de la presente.
2. Determinar que la atención presencial en los tribunales se realizará de lunes a jueves, en los horarios de 9 a 14 horas, según la terminación del número de documento conforme lo dispuesto por Decretos N° 563/20 y 596/20 del Gobernador de la Provincia, Protocolo General, y concordantes, y previa asignación de turno o citación judicial.

El turno de asistencia podrá gestionarse, sin excepción:

a. Mediante la aplicación PJM-ExPreS (disponible para dispositivos Android), o;

b. A través de comunicación telefónica a los números consignados en la página web del Poder Judicial (www.jus.mendoza.gov.ar/guía-judicial). En el fuero Tributario la asignación de turnos a los Sres. Recaudadores y Oficiales de Justicia Ad-hoc, solo podrán hacerse telefónicamente.

3. Prohibir el préstamo de expedientes en todo fuero o instancia; solo podrán ser compulsados por el profesional previa higiene sanitaria con el producto desinfectante pertinente y podrán digitalizarse o fotografiarse.

En el caso de expedientes que se hubieran prestado con anterioridad, y que fueren devueltos por el profesional, deberán reposar en un lugar reservado conforme los protocolos sanitarios vigentes y ser desinfectados con los artículos de limpieza pertinentes; debiendo cada tribunal identificar el lugar destinado para su reserva y el diseño del circuito de circulación interna necesario para evitar el contacto entre expedientes en reserva que hubieren ingresado en fechas diferentes.

4. Ratificar que, en los términos y condiciones del Anexo I de la Acordada N° 28.944, y sus modificatorias (esto es las presentaciones en documento PDF generado a partir de un documento de texto no escaneado y la documentación adjunta debidamente escaneada), el medio de ingreso de las presentaciones judiciales será a través de la



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Mesa de Entradas Escritos Digitales (MEED) en toda la Provincia, a excepción de los escritos ratificatorios que serán presentados en las mesas de entradas generales o buzón físico habilitado a tal fin.

5. Habilitar en todas las instancias y fueros, de las cuatro circunscripciones judiciales de la Provincia, a partir del lunes 18 de mayo del corriente, la tramitación de las causas judiciales, prorrogándose hasta dicha fecha la vigencia de las acordadas N° 29.517 y la N° 29.522 y cctes.

No obstante, a partir del lunes 18 del corriente, el Juez en cada caso, podrá ante la falta de personal o por aplicación de las normas sanitarias vigentes disponer, de oficio o pedido de parte la suspensión del proceso, en los términos y condiciones de la normativa aplicable.

6. Exceptuar en los fueros Civil, Comercial, Paz, Tributario, Concursal, Laboral, Familia y Violencia Familiar, hasta el 1° de Junio del corriente a los Tribunales de la Provincia del cumplimiento de los plazos procesales aplicables para proveer, publicar y dar trámite a los escritos.
7. Disponer que a partir de la presente todos los tribunales deberán funcionar con la dotación necesaria de personal, en forma presencial, en horario de 9 a 14 horas, siempre que en las mesas de entradas y demás dependencias se pueda garantizar el distanciamiento social previsto en la normativa sanitaria vigente. Los días viernes serán destinados a trabajo interno y a la realización de audiencias y/o cualquier acto que estuviere previamente agendado para ese día.
8. Encomendar a los Secretarios, Administradores, o superiores jerárquicos de cada dependencia la organización del personal presencial conforme las pautas establecidas en la presente. Asimismo, deberán controlar que el personal que desarrolle sus tareas en forma presencial, lo haga respetando durante toda la jornada laboral el distanciamiento social (2 metros entre personas), higiene de manos, uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón) e higiene de la tos (tosar o estornudar en el pliegue del codo). En el caso de que el responsable de la dependencia considere que el espacio físico y la distribución de mobiliario de la oficina o dependencia no permite mantener el distanciamiento social de las personas que se encuentren cumpliendo funciones en forma presencial, deberá solicitar la intervención de las áreas técnicas del departamento de mantenimiento, para que se determine el número de agentes que pueden cumplir funciones en forma simultánea. Una vez determinado ello, de ser necesario, se deberá disponer un sistema de rotación de personal a los fines de alternar el trabajo presencial y en forma remota.

9. Disponer que todos los tribunales que utilicen el sistema IURIX incorporen las actuaciones de los profesionales y documentos escaneados al mencionado sistema, sin replicarlos ni editarlos en soporte papel.
10. Encomendar a la Oficina de Coordinación de Políticas Públicas y a las Delegaciones Administrativas de las Circunscripciones la coordinación y diálogo permanente con los municipios sobre las medidas de habilitación e higiene para el mantenimiento de la apertura de las dependencias judiciales; debiendo informar a esta Suprema Corte al respecto.
11. Reiterar a las áreas técnicas pertinentes el refuerzo de la limpieza y desinfección periódica de los tribunales.
12. Comunicar la presente Acordada al Poder Ejecutivo provincial, a las Cámaras Legislativas provinciales, a los Municipios de la provincia de Mendoza, al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa de la Provincia, a los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia y a las autoridades de la Justicia Federal con asiento en la provincia.

Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Archívese.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 29.526

ANEXO 1

Adequar, en lo pertinente, los criterios para el otorgamiento de la dispensa laboral presencial extraordinaria a los parámetros dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto N° 408/20 y en consecuencia gozarán de la misma los trabajadores y las trabajadoras:

1. mayores de SESENTA (60) años de edad;
2. Embarazadas;
3. personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación conforme el siguiente detalle:
 - a. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
 - b. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
 - c. Personas diabéticas.
 - d. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
 - e. Personas con Inmunodeficiencias:
 - Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave
 - VIH
 - Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)
 - f. Pacientes oncológicos y trasplantados:
 - con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa
 - con tumor de órgano sólido en tratamiento
 - trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos
 - g. Personas con certificado único de discapacidad.
4. los progenitores o personas adultas responsables cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente (hasta los 16 años) mientras dure la suspensión de las clases.

Dispóngase que todo el personal que entienda estar incluido en el presente Anexo, deberá actualizar la Declaración Jurada establecida en el punto 4 de la Resolución de Presidencia 37289, debiendo cumplir con dicha obligación antes del 13 de mayo del corriente.

No obstante lo consignado, cualquier trabajador que estuviera incluido en el presente anexo, podrá manifestar por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos, su voluntad de concurrir de manera presencial a prestar el débito laboral, con el correspondiente certificado médico habilitante en caso de estar en el grupo de riesgo.